



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expte. N°1753770/2017

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de febrero del año 2017, siendo las 10:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** por ante la Sra. Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia J. SQUIRE; en representación de la **ASOCIACIÓN BANCARIA (Sociedad de Empleados de Banco)**, Sergio PALAZZO, Secretario General Nacional, Andrés CASTILLO, Secretario General Adjunto; Gustavo DIAZ, Secretario de Acción Gremial; Eduardo BERROZPE, Secretario de prensa; Enrique RAMIREZ, Pro-Secretario de Acción Gremial; Carlos IRRERA, Secretario de Actas; José María GEORGETTI Secretario de Seccionales; Cristina MAINO, Pro-Secretaria de Finanzas; Liliana LAFAUCI, Secretaria de Acción Social; Rosa del Carmen SORSABURU, Secretaria de Previsión; Mariel IGLESIAS, Pro-Secretaria de Organización; Gabriel DIPIERRI, Pro-Secretario Acción Social y Deportes; Alejandra ESTOUP, Secretaria General Seccional Buenos Aires, Danilo MAILOS, Walter REY, José LUPIANO, Aldo Daniel ACOSTA, Analia Roxana LUNGO, Claudia OLMACHEA, Patricia RINALDI, Luis Gerardo ORTEGA, Carlos CISNEROS, Secretario de Administración, el Dr. Robinson MARIN y el Dr. Francisco ROJAS; en representación del **BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (BCRA)**, Carlos E. Rios, Liliana GARCIA y Valeria A. Buscaglia

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

La funcionaria actuante hace saber a las partes que el motivo de la convocatoria responde a la toma de conocimiento de las medidas de acción directa dispuestas por la entidad sindical y a la solicitud de intervención de este Ministerio por parte de las Cámaras empresarias.

Que en virtud de la competencia de la autoridad de aplicación frente a los conflictos que no solo afectan los intereses de ambas partes sino a la comunidad que depende de los servicios de las entidades bancarias, es que se efectúa la presente audiencia.

[Large handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Que la presente intervención en modo alguno interfiere el accionar de las partes, sino por el contrario se pretende facilitar una mesa de diálogo.

Luego de un amplio debate, la Asociación Bancaria y el BCRA arriban al siguiente acuerdo:

1. En el marco del Convenio Colectivo N° 18/75 y de las negociaciones llevadas a cabo en el MTEySS, las partes han acordado y cumplimentado lo siguiente:

1.1. Bono abonado el 5.1.2017:

- \$ 7.000 para las remuneraciones del ejercicio 2016 de hasta \$ 25.000
- \$ 7.315 para las remuneraciones del ejercicio 2016 entre \$ 25.001 y \$ 35.000
- \$ 7.630 para las remuneraciones del ejercicio 2016 superiores a \$ 35.001

1.2. Un incremento compensatorio de un 4% abonado sobre la totalidad de las remuneraciones totales, brutas, normales y habituales, incluyendo adicionales convencionales y no convencionales vigentes a diciembre de 2016, a partir del mes de enero de 2017.

2. Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial remunerativo del diecinueve con cincuenta centésimos (19,5%) sobre las remuneraciones fijas mensuales totales brutas, normales y habituales percibidas en el mes de enero 2017, resultantes de la aplicación del punto 1.2 precedente, incluyendo los adicionales convencionales y no convencionales.

Para la eventualidad que el Nivel General del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) del año 2017 supere el 19,5% acordado, la parte empresaria, se compromete a incrementar en forma automática la diferencia sobre el porcentual antes referido retroactivo al mes de enero 2017.

3. Remuneración conformada inicial

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial se incrementará en un 19,5% sobre las remuneraciones resultantes del punto 1.2, por lo que a partir del 01/01/2017 será como mínimo de \$33.528,42.-

En la aplicación del incremento salarial del 19,5% sobre las remuneraciones resultantes del punto 1.2 estipulado en el presente acuerdo, quienes vienen percibiendo un monto mayor



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

percibirán los importes y actualizaciones porcentuales que resulten mas favorables al trabajador.

4. Trabajadores de Call Center. Aplicación de la ley 26474

Las partes acuerdan que la remuneración conformada inicial vigente a partir del 01/01/2017 será de \$ 33.528,42 para todos los trabajadores de call center de jornada completa de conformidad a lo establecido en la ley 26474.

5. Importes mínimos garantizados

Las partes acuerdan establecer que a partir del 1° de enero de 2017 se incrementará sobre las resultantes del punto 1.2, el mínimo garantizado, en un 19,5%. Por tanto el importe mínimo garantizado para 2017 será de \$ 5.471,16. Estos valores se aplicarán cuando el resultado del incremento porcentual establecido sobre las remuneraciones mensuales, habituales y brutas totales pactadas en la cláusula segunda resulte inferior a dicha suma, por lo que se abonará el importe más favorable al trabajador.

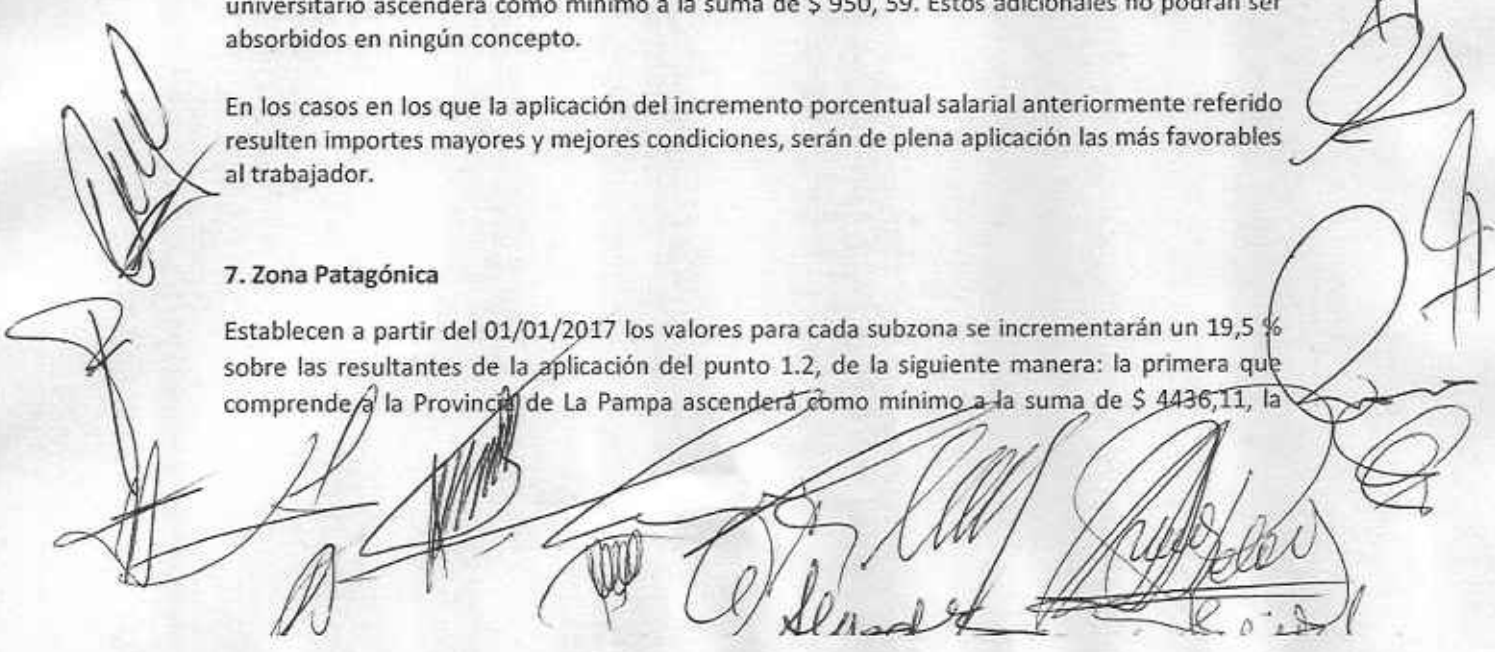
6. Adicionales con vigencia del 01/01/2017 al 31/12/2017

Como consecuencia de la aplicación de los mencionados incrementos salariales detallados en la cláusula 2 las partes acuerdan que los adicionales que a continuación se detallan se incrementarán en un 19,5% sobre las resultantes de la aplicación del punto 1.2: adicional función cajero como mínimo a la suma de \$ 1596,87, el adicional falla de caja como mínimo a la suma de \$ 2798,61, y el adicional falla de caja moneda extranjera como mínimo a la suma de \$ 801,22. Los demás adicionales convencionales o no convencionales, correspondientes a este período sin exclusión alguna, se incrementarán en igual porcentaje que los adicionales que anteceden en relación a los valores vigentes a enero de 2017 sobre las resultantes de la aplicación del punto 1.2. En el caso de los títulos: secundario, ascenderá como mínimo a la suma de \$ 272,50, el título terciario ascenderá como mínimo a la suma de \$ 633,73 y universitario ascenderá como mínimo a la suma de \$ 950, 59. Estos adicionales no podrán ser absorbidos en ningún concepto.

En los casos en los que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación las más favorables al trabajador.

7. Zona Patagónica

Establecen a partir del 01/01/2017 los valores para cada subzona se incrementarán un 19,5 % sobre las resultantes de la aplicación del punto 1.2, de la siguiente manera: la primera que comprende a la Provincia de La Pampa ascenderá como mínimo a la suma de \$ 4436,11, la





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Signature]
Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

segunda que comprende el Partido de Patagones (Provincia de Buenos Aires), Río Negro y Neuquén ascenderá como mínimo a la suma de \$ 4858,60 y la tercera que comprende las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego y Antártica e Islas del Atlántico Sur ascenderá como mínimo a la suma de \$ 5703,58.

En los casos en los que la aplicación del incremento porcentual salarial anteriormente referido resulten importes mayores y mejores condiciones, serán de plena aplicación las más favorables al trabajador

8. Día del Bancario

Las partes acuerdan el pago de una compensación extraordinaria no remunerativa, consistente en un importe mínimo de pesos diecinueve mil setenta y cinco con veinte centavos (\$ 19.075,20), con motivo de la celebración del día 6 de noviembre, "Día del Bancario".

Asimismo, a la suma de \$19.075,20 se le adicionará la resultante de multiplicar la suma de \$2.527,32, por el coeficiente salarial correspondiente para cada categoría.

Los importes resultantes de la presente cláusula, serán abonados hasta el día 6 de Noviembre de 2017.

9. Equiparación Cláusula Compensación prevista en el punto 9. del acta acuerdo suscripta entre ABAPPRA y la Asociación Bancaria (SEB) el 16.02.17

Se acuerda que se abonará una compensación no remunerativa equivalente a la prevista en el punto 6 del acta acuerdo suscripta entre ABAPPRA y la Asociación Bancaria (SEB) el 16 de febrero de 2017, tomando como referencia el ROE promedio publicado por este Banco Central de la República Argentina en los últimos seis meses. Dicha suma se calculará y se pagará mensualmente en una doceava parte de los valores incluidos en la siguiente tabla. La presente compensación no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna otra suma que se esté abonando por un concepto similar.

Sueldo bruto	Entre 0% y hasta 5%	Mayor a 5% y hasta 15%	Mayor a 15% y hasta 25%	Mayor a 25% y hasta 35%	Mayor a 35% y hasta 45%	Mayor a 45%
Hasta \$31.902	\$ 0	\$ 8.463	\$ 10.579	\$ 13.223	\$ 14.546	\$ 16.000
\$31.903 a \$41.323	\$ 0	\$ 15.868	\$ 19.835	\$ 24.794	\$ 27.273	\$ 30.000
\$41.324 a \$49.588	\$ 0	\$ 23.273	\$ 29.091	\$ 36.364	\$ 40.001	\$ 44.001
Más de \$49.589	\$ 0	\$ 27.504	\$ 34.381	\$ 42.976	\$ 47.274	\$ 52.001

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social


Dra. Silvia Squire
Subsecretaría de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

10. Vigencia

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2017.

11. Absorción

Las sumas emergentes del presente acuerdo salarial no podrán ser absorbidas ni compensadas de manera alguna, con la siguiente excepción:

Se podrán compensar y/o absorber aquellas sumas otorgadas en carácter de a cuenta del presente, durante el mes de enero de 2017.

12. Asignación mensual por guardería

A partir del 01/01/2017 dicho adicional se incrementará un 19,5% sobre las resultantes de la aplicación del punto 1.2, ascendiendo a la suma mensual de \$ 5744.

13. Aporte Solidario

El Banco Central de la República Argentina retendrá el 1% de todos los haberes de cualquier origen y naturaleza que perciban todos los trabajadores no afiliados a la Asociación Bancaria, comprendidos en el presente acuerdo, en concepto de aporte solidario y en los términos y con los alcances establecidos en el art. 9 de la Ley 14.250 con vigencia a partir del 01/01/2017. A tales efectos y con los alcances del art. 38 de la Ley 23.551 el Banco Central de la República Argentina actuará como agente de retención del presente aporte solidario debiendo depositar los montos retenidos a la orden de la Asociación Bancaria (SEB), en la institución bancaria que ésta designe dentro de los cinco días hábiles de abonarse los salarios de los trabajadores bancarios.

14. Fecha de pago

Las partes manifiestan que harán sus mejores esfuerzos para que el pago retroactivo derivado del presente acuerdo se abone con las remuneraciones correspondientes al mes de febrero de 2017.

15. Monitoreo

Sin perjuicio del incremento anual establecido y la automaticidad prevista en la cláusula 2 precedente, las partes acuerdan, a solicitud de cualquiera de éstas, reunirse para monitorear la aplicación del presente acuerdo, con periodicidad no menor a cuatro (4) meses, siendo la primera reunión en el mes de junio.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

16. Homologación

Las partes ratifican y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

En virtud del acuerdo celebrado, la representación sindical deja sin efecto las medidas de acción directa.

Siendo las 20:15 horas se da por finalizado el acto, firmando los presentes de conformidad, previa lectura y ratificación.

Alyed
Patricia
Juan
...

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social